

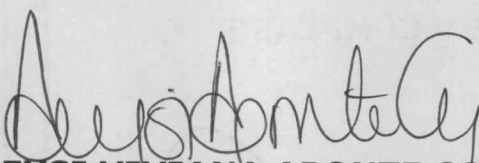
REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 15 de junio de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario No. 11001310501520190083900, informando que el apoderado de la parte demandada allegó contestación. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al doctor CRISTIAN DAVID RODRÍGUEZ RUIZ, identificado con C.C. No. 1.032.456.756 y T.P. No. 286.587 del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder conferido para tal efecto por los demandados SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA, LIZETH JULIANA PINZÓN LIZARAZO y ANA MILENA PINZÓN LÓPEZ, obrantes a folios 62 a 64 del plenario.

Ahora bien, al revisar el escrito de contestación allegado por la parte demandada, encuentra el despacho que la misma NO reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por cuanto:

1. No se hizo un pronunciamiento expreso de las pretensiones, conforme lo prevé en numeral 02º del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.
2. No se formularon los hechos, fundamentos y razones de derecho de defensa, conforme lo prevé el numeral 04º del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.
3. No se formularon excepciones, conforme lo prevé el numeral 06º del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.
4. No se adjuntaron y/o se hizo referencia a las pruebas documentales relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder, conforme lo prevé el numeral 02º del parágrafo 1.

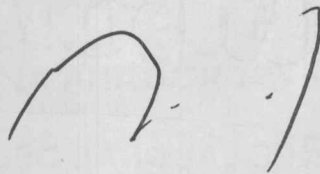
Se deberá allegar un escrito integral de la contestación para un mejor proveer.

Conforme lo anterior, y en atención a lo dispuesto en el parágrafo 03º del artículo 31 ibídem, se **INADMITE** la contestación de la demanda y se le concede el término de cinco (05) días a los demandados, para que subsanen las deficiencias anotadas en el inciso anterior, so pena de **NO TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo pertinente.

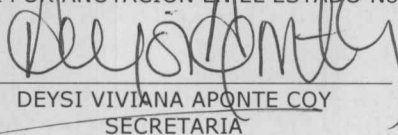
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **02 DE AGOSTO DE 2021** SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N.º. **025**



DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARÍA

SPA